

Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día treinta de junio de mil novecientos sesenta y uno.

**DISPONGO:**

Artículo primero.—Por ser de reconocida urgencia la ejecución de las obras de «Carretera local de Tales al confin de la provincia variante en el kilómetro cuarenta», provincia de Castellón quedan exceptuadas de las solemnidades de subasta y concurso, debiendo ser directamente concertadas por la Administración.

Artículo segundo.—Se aprueba el gasto de novecientas cuarenta y ocho mil setecientos once pesetas con treinta centimos, a que asciende el presupuesto de las referidas obras, imputable al crédito consignado en la Sección decimoséptima, aplicación número trescientos treinta y un mil trescientos veintitres (adicional) del Presupuesto de Gastos Generales del Estado.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a seis de julio de mil novecientos sesenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,  
JORGE VIGON SUERODIAZ

*DECRETO 1228/1961, de 6 de julio, por el que se autoriza para contratar, mediante subasta pública, la ejecución de las obras de «Ordenación de la Gran Plaza en los Nuevos Ministerios».*

Examinado el expediente incoado por el Ministerio de Obras Públicas para ejecutar, por el sistema de contrata, las obras de «Ordenación de la Gran Plaza en los Nuevos Ministerios», en cuya tramitación se han cumplido los requisitos exigidos por la legislación vigente; de conformidad con el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día treinta de junio de mil novecientos sesenta y uno.

**DISPONGO:**

Artículo primero.—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para contratar, mediante subasta pública, la ejecución de las obras de «Ordenación de la Gran Plaza en los Nuevos Ministerios», con arreglo al proyecto aprobado técnicamente por Orden ministerial de dieciocho de mayo de mil novecientos sesenta y uno y al pliego de condiciones particulares y económicas que ha servido de base a la tramitación del expediente.

Artículo segundo.—El presupuesto de ejecución por el referido sistema, que asciende a la cantidad de cuarenta y tres millones setecientos cuarenta y nueve mil cuatrocientas sesenta y ocho pesetas con treinta y tres céntimos, se distribuye en dos anualidades: la del corriente ejercicio económico de mil novecientos sesenta y uno, por importe de treinta millones cincuenta y seis mil pesetas, imputable a la numeración seiscientos veintimil trescientos veintiuno del presupuesto bienal de gastos vigentes para el Ministerio de Obras Públicas, y la de mil novecientos sesenta y dos, por un importe de trece millones seiscientos noventa y tres mil cuatrocientas sesenta y ocho pesetas con treinta y tres céntimos, imputable a los créditos que en su día correspondan.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a seis de julio de mil novecientos sesenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,  
JORGE VIGON SUERODIAZ

*DECRETO 1229/1961, de 6 de julio, por el que se autoriza, al amparo del artículo cuarenta y uno de la Ley de 21 de abril de 1949, la rescisión de la concesión, con abandono de la explotación y levante de las instalaciones, del ferrocarril de Linares a La Carolina, del que es concesionaria la Compañía del Ferrocarril de La Carolina y Prolongaciones.*

La Compañía del Ferrocarril de La Carolina y Prolongaciones es concesionaria de las dos líneas de ferrocarril de servicio público con ancho de vía de un metro de La Carolina a la Mina de San Roque, de veintidós kilómetros, concedida definitivamente por Real Orden de trece de enero de mil novecientos ocho

(«Gacetas» del dieciocho) y de la Mina de San Roque a Linares, de seis kilómetros, concedida definitivamente por Real Orden de veintidós de marzo de mil novecientos trece («Gacetas» del veintiséis) constituyendo ambas líneas un solo ferrocarril sin solución de continuidad de Linares a La Carolina, que fue abierto al tráfico el catorce de noviembre de mil novecientos nueve.

La referida Compañía, teniendo en cuenta los resultados deficitarios del expresado ferrocarril, solicitó el levante del mismo al amparo del artículo cuarenta y uno de la Ley de veintidós de abril de mil novecientos cuarenta y nueve.

Tramitado el oportuno expediente en relación con la petición formulada por la Compañía concesionaria, teniendo en cuenta el informe de la Dirección General de Minas, visto el del Consejo Superior de Ferrocarriles y Transportes por Carretera y de conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Obras Públicas, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día treinta de junio de mil novecientos sesenta y uno.

**DISPONGO:**

Artículo primero.—Se autoriza, al amparo del artículo cuarenta y uno de la Ley de veintidós de abril de mil novecientos cuarenta y nueve, la rescisión de la concesión, con abandono de la explotación y levante de las instalaciones, del ferrocarril de Linares a La Carolina, del que es concesionaria la Compañía del Ferrocarril de La Carolina y Prolongaciones.

Artículo segundo.—Por el Ministerio de Obras Públicas se dictarán las disposiciones precisas para el desarrollo de cuanto se dispone en este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a seis de julio de mil novecientos sesenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,  
JORGE VIGON SUERODIAZ

*ORDEN de 13 de julio de 1961 sobre adjudicación definitiva de obras con cargo a la Ayuda Americana.*

Visto el resultado del acto de contratación, celebrado los días 22 de junio y 4 de julio de 1961 para la adjudicación de las obras que con cargo a la Ayuda Americana han sido anunciadas en la relación publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 29 de mayo de 1961.

Este Ministerio ha resuelto:

Que de acuerdo con las adjudicaciones provisionales efectuadas por la Junta de Contratación correspondiente, se adjudiquen definitivamente las obras que a continuación se indican:

Obra núm. 1. Madrid.—«C. N. IV de Madrid a Cádiz. Acondicionamiento y paso superior sobre el ferrocarril en los puntos kilométricos 9.900 al 11.200.»

A «Ginés Navarro e Hijos, Construcciones, S. A.», en la cantidad de 30.653.463,78 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata, de 35.193.426,51 pesetas, una baja de 4.539.962,73 pesetas en beneficio del Estado.

Obra núm. 2. Valencia.—«C. N. 340 Cádiz y Gibraltar a Barcelona. Pavimentación y riego asfáltico del nuevo acceso a Valencia por el Sur. Trozo segundo, entre perfiles 1 al 190 y 227 al 359.»

A «Cubiertas y Tejados, S. A.», en la cantidad de 13.967.659,55 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata, de pesetas 15.191.328,16, una baja de 1.323.668,51 pesetas en beneficio del Estado.

Obra núm. 3. Valencia.—«C. N. 340 Cádiz y Gibraltar a Barcelona. Ensanche y pavimentación con adoquinado mosaico del tramo comprendido entre los puntos kilométricos 249,700 al 246,640.»

A «Sociedad Ibérica de Construcciones y Obras Públicas, Sociedad Anónima», en la cantidad de 30.555.555,03 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata, de 33.467.976,59 pesetas, una baja de 2.912.421,53 pesetas en beneficio del Estado.

Se previene a los adjudicatarios que debido a lo que se dispone en la condición 1.3 del pliego de condiciones particulares y económicas que ha regido en la presente contratación, deberán acreditar en el plazo de treinta días hábiles, contados desde la notificación de la adjudicación, la constitución de la fianza correspondiente en la Caja General de Depósitos.

Igualmente quedan obligados los citados adjudicatarios a suscribir, dentro del plazo de quince días hábiles contados desde la fecha en que hayan acreditado la constitución de la fianza, la correspondiente escritura pública de contrata ante el Notario que corresponda de la provincia en cuyo término se encuentren enclavadas las obras.

La publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la presente resolución se entiende, a todos los efectos, como notificación a los adjudicatarios.

Madrid, 11 de julio de 1961.—P. D. Agustín Plana.

**RESOLUCIONES de la Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera sobre adjudicación de los servicios públicos regulares de transporte mecánico de viajeros por carretera entre las localidades que se citan.**

El Excmo. Sr. Ministro de este Departamento, con fecha 19 de abril de 1961, ha resuelto adjudicar definitivamente los servicios públicos regulares de transportes mecánicos de viajeros, equipajes y encargos por carretera que se mencionan a continuación:

**Servicio entre Hinojos y Sevilla, con hijuela de Pilas a Villa Manrique (expediente núm. U-25), provincia de Sevilla y Huelva a don Arturo López Damas, en cuyas condiciones de adjudicación figuran entre otras las siguientes:**

**Itinerario.**—El itinerario entre Hinojos y Sevilla, de 40 kilómetros de longitud, pasará por Pilas, Aznalcollar, Bollullos de la Mitación, Bormujos y Castilleja de la Cuesta.

El itinerario entre Villamanrique y Sevilla, de 37 kilómetros de longitud, pasará por Pilas, Aznalcollar, Bollullos de la Mitación, Bormujos y Castilleja de la Cuesta.

El itinerario entre Pilas y Sevilla, de 32 kilómetros de longitud, pasará por Aznalcollar, Bollullos de la Mitación, Bormujos y Castilleja de la Cuesta, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente en todos los itinerarios.

**Expediciones.**—Se realizarán todos los días, sin excepción, las siguientes expediciones:

Una expedición entre Pilas y Sevilla y otra expedición entre Sevilla y Pilas.

Dos expediciones, excepto domingos, entre Hinojos y Sevilla y otras dos expediciones entre Sevilla e Hinojos.

Dos expediciones, excepto domingos, entre Villamanrique y Sevilla y otras dos entre Sevilla y Villamanrique.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

**Vehículos.**—Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Cuatro ómnibus de 23, 36, 41 y 41 plazas, como mínimo, con clasificación de primera y segunda.

Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a la Jefatura de Obras Públicas antes de la fecha de inauguración del servicio.

**Tarifas.**—Regirán las siguientes tarifas-base:

Clase primera, 0,69 pesetas por viajero-kilómetro.

Clase segunda, 0,59 pesetas por viajero-kilómetro.

Exceso de equipajes, encargos y paquetería, 0,096 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, aplicándose sobre las tarifas-bases incrementadas con el canon de coincidencia.

**Clasificación.**—Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como coincidente grupo b):

En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1953, el concesionario deberá abonar a las Compañías de Ferrocarriles afectadas el canon de coincidencia que corresponda.—2.930.

**Servicio entre estación de la Encina y Yecla, provincias de Alicante, Albacete y Murcia (expediente núm. 4.782), a don Francisco Hernández Melero, en cuyas condiciones de adjudicación figuran entre otras las siguientes:**

**Itinerario.**—El itinerario entre estación de la Encina y Yecla, de 25,8 kilómetros de longitud, pasará por Caudete, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente.

**Expediciones.**—Se realizarán todos los días, sin excepción, las siguientes expediciones:

Dos expediciones entre Yecla y la estación de la Encina y otras dos expediciones entre la estación de la Encina y Yecla.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

**Vehículos.**—Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Dos ómnibus, marca «Chevrolet», con capacidad para 20 y 25 viajeros sentados, con clasificación única.

Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a la Jefatura de Obras Públicas antes de la fecha de inauguración del servicio.

**Tarifas.**—Regirán las siguientes tarifas-base:

Clase única, 0,281 pesetas por viajero-kilómetro (incluido impuestos).

Exceso de equipajes y encargos y paquetería, 0,042 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetros o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros.

**Clasificación.**—Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como coincidente grupo b):

En virtud de lo dispuesto en Orden ministerial de 31 de julio de 1953 no es aplicable el canon de coincidencia.—2.231.

**Servicio entre Murcia y Los Cipreses, provincia de Murcia (expediente número 6.953), a don Jesús González Garre, en cuyas condiciones de adjudicación figuran entre otras las siguientes:**

**Itinerario.**—El itinerario entre Murcia y Los Cipreses, de 10,8 kilómetros de longitud, pasará por La Cueva y Las Cayuelas, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente y con la prohibición de recibir tráfico de y entre Murcia y el punto kilométrico 7,500 de la carretera nacional de Murcia a Alicante y viceversa.

**Expediciones.**—Se realizarán las siguientes expediciones:

Cuatro expediciones diarias de ida y vuelta, excepto festivos, entre Murcia y Los Cipreses por La Cueva.

Los días festivos sólo se realizarán dos expediciones entre los citados puntos.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

**Vehículos.**—Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Dos autobuses, con capacidad para 28 viajeros cada uno y clasificación única.

Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a la Jefatura de Obras Públicas antes de la fecha de inauguración del servicio.

**Tarifas.**—Regirán las siguientes tarifas-base:

Clase única, 0,33 pesetas por viajero-kilómetro (incluido impuestos).

Exceso de equipajes, encargos y paquetería, 0,0525 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, aplicándose sobre las tarifas-base incrementadas con el canon de coincidencia.

**Clasificación.**—Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como afluente grupo b).—2.932.

**Servicio entre Almendral y Valverde de Leganés, provincia de Badajoz (expediente núm. 6.977), a «Líneas Extremeñas de Autobuses S. R. C. (L. E. D. A.)», como hijuela del servicio de que es concesionaria entre Badajoz y Burguillos del Cerro (V-736:BA-11), en cuyas condiciones de adjudicación figuran entre otras las siguientes:**

**Itinerario.**—El itinerario entre Almendral y Valverde de Leganés, de 16 kilómetros de longitud, se realizará en expedición directa, sin paradas fijas intermedias.

**Expediciones.**—Se realizarán todos los días, excepto domingos, las siguientes expediciones:

Una expedición entre Almendral y Valverde de Leganés y otra expedición entre Valverde de Leganés y Almendral.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.